

INFORME SECRETARIAL: Cali, septiembre 9 del 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda de PETICION DE HERENCIA, donde el Tribunal Superior del Distrito Judicial revoca auto que inadmite y rechaza. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 0609
Radicación nro. 2019-00258-00

Cali, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

1. **OBEDEZCASE Y CUMPLASE.** Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, se estará a lo resuelto y se proveerá lo pertinente.
2. Se ha presentado Demanda de PETICION DE HERENCIA, por el señor Jaime Olave Rodríguez por intermedio de apoderado, contra la señora Elfrida Camacho de Olave, y como heredero determinado del causante Carlos Olave Delgado (q.p.e.d).
3. Se puede evidenciar que la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los art. 22, 82 a 85, 368 y siguientes del C.G.P., al igual que se acompaña con los anexos requeridos; Registro Civil de Nacimiento y Poder con que actúa su apoderado, en consecuencia la admite, ordenando la notificación a la parte demandada en la forma establecida en el art 291 del CGP.
4. Para que pueda decretarse la Inscripción de la presente demanda se deberá prestar Caucción de Compañía de Seguros, para responder por los perjuicios que pudiera causar con la práctica de dicha medida (C.G.P, art. 360 y concs.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ESTARSE** a lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Cali.
- SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda de **PETICION DE HERENCIA** conforme lo expuesto en la parte motiva.
- TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda a los demandados, a quienes se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos, por el término de ley.
- CUARTO: **DISPONER** para efectos de la procedencia de la Medida Cautelar solicitada, la parte actora debe prestar CAUCION de compañía de Seguros en el término de cinco (5) días, que corren a partir de la notificación de la presente providencia, en cuantía de \$10.000.000.oo.

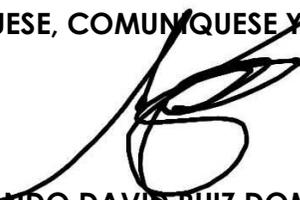
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2020-00258-00
Providencia No. ____

QUINTO: **RECONOCER** Personería suficiente al Doctor **ULISES MOSQUERA CORDOBA**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido

SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CALI**

En Estado No. 058 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: septiembre 11/2020

Secretario: 